

CÓDIGO DE ÉTICA

DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GÓMEZ
FARÍAS, CHIHUAHUA





CÓDIGO DE ÉTICA

DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GÓMEZ FARÍAS

Objetivo

Incitar a las personas servidoras públicas municipales a actuar siempre dentro de una cultura ética, convencidas de la dignidad e importancia de su tarea y de nuestra identidad como ciudadanos del municipio de Gómez Farías, Chihuahua, así como establecer un conjunto de principios, reglas de integridad y valores que caracterizan a la población, como lo son la Solidaridad el Trabajo y el Progreso.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos establece que, el Sistema Nacional anticorrupción es la instancia de coordinación, entre las autoridades de todos los órganos de gobierno y competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Así mismo conforme al artículo 5, segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento Del Estado en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Que en términos del artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el personal que labore en el servicio público deberá observar el *Código de Ética* que emitan las *Secretarías* o los *Órganos Internos de Control*, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Que los lineamientos para la emisión del *Código de Ética* a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto establecer los elementos a considerar; así como sentar las bases de principios rectores que rijan las políticas transversales, integrales, sistemáticas, continuas y evaluables que, en materia de integridad y ética pública, emitan los entes públicos.

Que la presente Administración Pública Municipal, promueve acciones para fortalecer la transparencia, rendición de cuentas, legalidad y combate a la corrupción. De igual manera incitar a las personas servidoras públicas municipales



a actuar siempre dentro de una cultura ética, convencidas de la dignidad e importancia de su tarea.

Acorde con lo anterior, se reconoce la facultad del Órgano Interno de Control de emitir, interpretar, coordinar y vigilar la observancia de las disposiciones contenidas en el presente *Código de Ética*:

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS, CHIHUAHUA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Código de Ética es de observancia general y obligatoria para todas las personas servidoras públicas de la administración.

Artículo 2.- El Código de Ética tiene por objeto fortalecer el servicio público ético e íntegro, como un instrumento que contiene los principios y valores fundamentales para la definición del rol de servicio público buscando incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.

Artículo 3.- Para efectos del presente código se entenderá por:

- a) **Solidaridad:** Valor que se caracteriza por la colaboración mutua entre los individuos, lo que permite lograr la su superación de situaciones difíciles y nos ayuda a ser conscientes de las necesidades de otros para respetar la dignidad de las personas.
- b) **Trabajo:** Es el conjunto de actividades que se realizan para alcanzar un objetivo, solucionar un problema o producir bienes y servicios para atender las necesidades de la población. El trabajo no solo es un derecho humano, sino también es un valor, el eje en torno al cual gira la organización y el progreso, ofreciendo a la ciudadanía la oportunidad de crecer y desarrollar sus capacidades.
- c) **Progreso:** Desarrollo continuo, gradual y generalizado de una sociedad en los aspectos económico, social, moral, científico, cultural, etc., que deberá encaminarse a garantizar el desarrollo equitativo, incluyente, integral y sustentable del municipio, con perspectiva de interculturalidad y de género.
- d) **Corrupción:** Consiste en el abuso de poder para beneficio propio.



- e) **Ética:** Conjunto de valores, principios y reglas de integridad que dirigen el comportamiento humano, los empleados y superiores aceptan sus errores y son responsables de sus acciones y consecuencias, ya sean positivas o negativas.
- f) **Control Interno:** Proceso efectuado con el objetivo de proporcionar seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción, consolidar la transparencia y rendición de cuentas.
- g) **Interculturalidad:** Se refiere a la presencia e interacción equitativa con las diversas culturas y a la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, a través del diálogo y el respeto mutuo.
- h) **Perspectiva de Género:** Se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base a las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de igualdad de género.
- i) **Servidor Público:** Funcionario público o toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública municipal.
- j) **Órgano Interno de Control:** Unidad administrativa a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en la administración pública municipal.

CAPÍTULO II DE LOS COMPROMISOS

Artículo 4.- Las personas servidoras públicas tendrán los siguientes compromisos en el desempeño de su trabajo:

- a. Seguirán los principios, valores y reglas de integridad del presente Código de Ética.
- b. Serán modelos de vivencia del código e invitarán a sus equipos a conocerlo y aplicarlo.
- c. Manifestarán cualquier conflicto de intereses o situación que pueda afectar el desempeño imparcial de sus funciones.



- d. Trabajarán como equipo en el progreso del municipio y en la construcción de una nueva ética pública basada en la confianza como altos estándares de integridad, con perspectiva de género e interculturalidad.
- e. Se responsabilizarán de sus acciones y decisiones, y si son testigos de vulneraciones o actos de corrupción, los denunciarán.

CAPÍTULO III DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 5.- Las personas servidoras públicas deberán tener presente y cumplir en el desempeño de su trabajo los siguientes principios constitucionales y legales:

- a) **Legalidad:** Las personas servidoras públicas hacen solo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- b) **Honradez:** Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener y/o pretender obtener algún beneficio, provecho, ventaja personal a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, obsequios o regalos de cualquier persona u organización debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- c) **Lealtad:** Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- d) **Imparcialidad:** Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, e intereses y/o perjuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones y ejercer sus funciones de manera objetiva.
- e) **Eficiencia:** Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.



- f) **Economía:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados siendo estos de interés social.
- g) **Disciplina:** Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- h) **Profesionalismo:** Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegará a tratar.
- i) **Objetividad:** Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- j) **Transparencia:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.
- k) **Rendición de Cuenta:** Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- l) **Competencia por Mérito:** Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionadas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- m) **Eficacia:** Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un



mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

- n) **Integridad:** Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con la que se vinculen u observen su actuar.
- o) **Equidad:** Las personas servidoras públicas procuran que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, recursos y oportunidades.
- p) **Paridad de Género:** Las personas servidoras públicas encaminarán la distribución de cupos en términos iguales entre los géneros o al menos con mínimas diferencias porcentuales.

CAPITULO IV DE LOS VALORES

Artículo 6.- Las personas servidoras públicas deberán cumplir en el desempeño de su trabajo los siguientes valores:

- a) **Trabajo:** Es el conjunto de las actividades que se realizan con el objetivo de alcanzar una meta, solucionar un problema o producir bienes y servicios para atender las necesidades de la población, el trabajo no solo es un derecho humano, también es un valor, ya que es el eje en torno al cual giran la organización y el progreso, ofreciendo a cada persona la oportunidad de crecer y desarrollar sus capacidades.
- b) **Amistad:** Es una relación que se puede establecer entre 2 o más individuos, que emprenden un objetivo en común y se ayudan en el camino, en la cual interviene un cierto grado de confianza y cordialidad.
- c) **Honestidad:** Actuar de acuerdo a como se piensa, se dice, se siente y apegados a la verdad y a la justicia.
- d) **Alteridad:** Cambiar la perspectiva de uno por la de otro, teniendo en cuenta su punto de vista; no se trata de cambiar la opinión o convicciones, sino contemplar la posibilidad de otros puntos de vista.



e) **Interés Público:** Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

f) **Respeto:** Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad, sin ostentación, otorgan un trato digno y cordial a las personas en general, a sus compañeros, compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

g) **Respeto a los Derechos Humanos:** Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios de: *universalidad* que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de *interdependencia* que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de *indivisibilidad* que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables; y de *progresividad* que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

h) **Igualdad y No Discriminación:** Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua y opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

i) **Equidad de Género:** Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales; a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

j) **Entorno Cultural y Ecológico:** Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa, preservación de la cultura y del medio ambiente en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones; promueven en la sociedad la protección y



conservación de la cultura en el medio ambiente al ser el principal legado para las generaciones futuras.

k) **Cooperación:** Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

l) **Liderazgo:** Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética; Fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que en la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

CAPITULO V DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 7.- Las personas servidoras públicas deberán desempeñar su empleo, cargo, comisión o función, conduciendo su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

Vulneran esta regla de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

a) Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes.

b) Adquirir para sí o para terceros, bienes y/o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado.

c) Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dadas, obsequios, regalos, beneficios personales o para terceros.

d) Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros.



- e) Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia.
- f) Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales.
- g) Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados.
- h) Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general.
- i) Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apegar a las disposiciones normativas aplicables.
- j) Permitir que las personas servidoras públicas subordinadas incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral.
- k) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otras personas servidoras públicas como a toda persona en general.
- l) Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés.
- m) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar al personal subordinado o compañeros de trabajo.
- n) Desempeñar dos o más puestos, celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de uno con otro, sin contar con dictamen de compatibilidad.
- o) Dejar de colaborar con otros servidores públicos y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales.
- p) Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la conservación de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales.



q) Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.

Artículo 8.- Las personas servidoras públicas conducirán su actuación conforme al principio de transparencia y resguardo de la documentación e información pública que tengan bajo su responsabilidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa las conductas siguientes:

a) Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública.

b) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública.

c) Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a la información pública coma a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas.

d) Declarar la inexistencia de información o documentación pública coma sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo.

e) Ocultar información y documentación pública en archivos personales coma ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales.

f) Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada la información pública.

g) Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública.

h) Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada.

i) Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones.

j) Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión lleva valuación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.



k) Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier persona interesada.

Artículo 9.- Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función a través de subordinados, participen en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conducirán con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientando sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, garantizando las mejores condiciones para el estado.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa como las conductas siguientes:

- a) Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés.
- b) Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación.
- c) Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios.
- d) Establecer condiciones en las invitaciones, convocatorias y bases que representen ventajas o den un trato diferenciado a las personas licitantes.
- e) Favorecer a las personas licitantes teniendo por satisfechos los requerimientos o reglas previstos en las invitaciones, convocatorias o bases cuando no lo están; simulando el cumplimiento de estos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo.
- f) Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización.
- g) Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas.
- h) Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, o remoción o rescisión del contrato como y en los procedimientos de contratación.
- i) Influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento en licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.



- j) Evitar imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables.
- k) Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita del sitio.
- l) Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones o concesiones.
- m) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento o prórroga de licencias, permisos, autorizaciones o concesiones.
- n) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento o prórroga de licencias, permisos, autorizaciones o concesiones.
- o) Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas y otorgamiento de licencias, permisos autorizaciones o concesiones.
- p) Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado de contratos gubernamentales relacionados con la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios.

Artículo 10.- Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función a través de subordinados, participen en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantizarán que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

Vulneran esta regla coma de manera enunciativa y no limitativa coma las conductas siguientes:

- a) Permitir la entrega o entregar subsidios, apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en las reglas de operación.
- b) Proporcionar los subsidios o apoyos de programas gubernamentales en periodos restringidos por la autoridad electoral, salvo casos excepcionales por desastres naturales o de otro tipo de contingencia declarada por las autoridades competentes.
- c) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa y privilegiada de información.



d) Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios de apoyos a personas, agrupaciones o entes coma por parte de las autoridades facultadas.

e) Entregar, disponer o hacer uso de la información de los patrones de beneficiarios de programas gubernamentales diferentes a las funciones encomendadas.

Artículo 11.- Las personas servidoras públicas que participen en la prestación de trámites o en el otorgamiento de servicios, atenderán a la población beneficiada de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

a) Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios.

b) Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios.

c) Exigir por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.

d) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realiza para el otorgamiento del trámite o servicio.

Artículo 12.- Las personas servidoras públicas que participen en procedimientos de Recursos Humanos o de planeación de estructuras, se apegarán a los principios de igualdad, no discriminación y legalidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

a) Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública.

b) Designar, nombrar o intervenir para que se contrate como personal de confianza, de estructura, base o por honorarios en el lente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado y de afinidad hasta el segundo grado, vínculo de matrimonio o concubinato.



- c) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto con los requisitos y documentos establecidos o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano.
- d) Disponer del personal a su cargo en forma indebida para que realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.
- e) Eludir conforme a sus atribuciones la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al código de ética.

Artículo 13.- Las personas servidoras públicas que participen en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles y/o de administración de bienes inmuebles, administrarán los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes cuando estos sigan siendo útiles.
- b) Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, sustituir documentos o alterar estos.
- c) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- d) Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado.
- e) Utilizar el parque vehicular de carácter oficial para uso particular, personal o familiar.

Artículo 14.- Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procesos de evaluación, se apegarán en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:



- a) Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información de la administración pública municipal o acceder a esta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades.
- b) Transgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación rendición de cuentas.
- c) Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.
- d) Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.

Artículo 15.- Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procesos en materia de control interno, obtendrán utilizarán y pasarán información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos.
- b) Omitir, diseñar y/o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.
- c) Generar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa.
- d) Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa.
- e) Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.
- f) Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia, por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.
- g) Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan.



- h) Omitir modificar procesos y trámites de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al código de ética.
- i) Dejar de implementar, en su caso de adoptar mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés.
- j) Inhibir las manifestaciones y/o propuestas que tiendan a mejorar, superar deficiencias de operación, procesos, calidad de trámites y servicios o de comportamiento ético de las personas servidoras públicas.

Artículo 16.- Las personas servidoras públicas que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, que participen en procedimientos administrativos tendrán una cultura de denuncia, respetarán las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias.
- b) Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas.
- c) Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa.
- d) Excluir la oportunidad de presentar alegatos.
- e) Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.
- f) Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le conste relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al código de ética.
- g) Dejar de proporcionar y/o negar documentación, información que la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con estos en sus actividades.
- h) Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad y objetividad en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen controversia a la normatividad, así como al código de ética.

Artículo 17.- Las personas servidoras públicas desempeñarán con integridad de manera permanente su empleo, cargo, comisión o función.



Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.
- b) Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios.
- c) Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.
- d) Aceptar documentación que no reúnan los requisitos fiscales (validación) para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros.

Artículo 18.- Las personas servidoras públicas deberán cooperar con la dependencia o entidad en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la Función Pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público en cooperación con la integridad, las siguientes:

- a) Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.
- b) Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas.
- c) Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

Artículo 19.- Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conducirán en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tienen o guardan relación en la Función Pública.

Vulneran el comportamiento digno, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.



- b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo o jalones.
- c) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes, a manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
- d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales o ya sea de alguna otra persona.
- e) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en el o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- f) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- g) Condicionar la prestación de un trámite o servicio público a cambio de que la persona solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- h) Expresar comentarios, burlas, piropos, o bromas hacia otra persona, referente a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, ya sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.

Artículo 20.- Las personas servidoras públicas deberán desempeñar su empleo, cargo, comisión o función, conduciendo su actuación con perspectiva de género.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Desigualdad en el pago por igual trabajo en la misma institución para hombres y mujeres. No es necesario que los trabajos sean idénticos, sino que deben ser sustancialmente iguales. Es el contenido del trabajo y no los títulos del trabajo lo que determina si estos son sustancialmente iguales. Se permiten las diferencias en pago cuando se basan en el tiempo, mérito, cantidad y calidad de producción o en base a un factor diferente al sexo, raza, estado civil, origen étnico, condición social, opinión o capacidades.
- b) Propiciar, cooperar o ejercer cualquier tipo de acción, omisión, segregación o exclusión realizada en forma reiterativa, que tenga por objeto o efecto la degradación de las condiciones de trabajo que afecten los derechos y la dignidad, bajo posibles formas de maltrato físico, psíquico o social, hostigamiento y acoso



sexual mediante el abuso de poder que dañe la autoestima, salud e integridad, libertad, seguridad de la víctima y con ello comprometa su futuro laboral.

c) Cualquier forma de abuso verbal o físico de otra persona, no provocado, innecesario y/o no deseado, expresiones o materiales explícitamente despectivos, conducta verbal o física que produzca un ambiente hostil y comentarios discriminantes. Tales comportamientos son considerados como hostigamiento laboral.

CAPITULO VI DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 21.- Las personas servidoras públicas que infrinjan las disposiciones del presente *Código de Ética*, serán sancionadas conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CAPITULO VII DE LA DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 22.- Todas las dependencias de la administración pública del municipio deberán asegurar la difusión del *Código de Ética* entre las personas servidoras públicas de la misma.

Artículo 23.- El presente *Código de Ética* se deberá difundir a través de la página oficial del municipio.

Artículo 24.- El Órgano Interno de Control garantizará la capacitación continua en materia de principios, valores y reglas de integridad de las personas servidoras públicas, conforme a su programa anual de trabajo, con el objetivo de reforzar la prevención y sensibilización para evitar la materialización de riesgos éticos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Tórnese el presente *Código de Ética* a la Secretaría General de Gobierno a fin de que se ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

Artículo Segundo.- El presente *Código de Ética* entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.